

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2011
MINISTERIO DE EDUCACION
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
FONDOS CULTURALES Y ARTISTICOS (01)

Partida	:	09
Capitulo	:	16
Programa	:	02

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		20.617.876
09		APORTE FISCAL		20.616.876
	01	Libre		20.616.876
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		20.617.876
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.067.737
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	501.004
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	04	19.047.135
	03	A Otras Entidades Públicas		19.047.135
	094	Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, Ley 19.227	05	3.707.018
	097	Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, Ley 19.891	06	7.618.745
	520	Fondo para el Fomento de la Música Nacional, Ley 19.928	07	2.893.046
	521	Fondo de Fomento Audiovisual, Ley 19.981	08	4.828.326
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

Glosas :

- 01 Las visaciones dispuestas en el artículo 5° de ley N° 19.896, serán efectuadas por el Subdirector Nacional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, quien podrá delegar tal facultad en el Director Regional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes respectivo.
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 37
 No regirá la restricción establecida en el inciso segundo del artículo 10° de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata en esta dotación.
- b) Horas extraordinarias año 3.809
 - Miles de \$
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos 29.427
 - En Territorio Nacional en Miles de \$
 - En el Exterior en Miles de \$ 7.448
- d) Convenios con personas naturales 505.297
 - Miles de \$
 Las personas naturales, podrán ser contratadas sin perjuicio a las exigencias del Decreto N° 98, de 1991, ni a las del artículo 11° de la Ley N° 18.834.
 La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, sin perjuicio a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, a las del artículo 11° de la Ley N° 18.834, artículo 48° del D. L. N° 1.094 de 1975 y del artículo 100° del Decreto N° 597 de 1984 del Ministerio del Interior.
 Incluye \$ 321.474 miles destinados a la contratación de personal para la evaluación y selección de los proyectos y programas, por honorarios que no superen 1 UTM por proyecto. A este personal además, se le podrá financiar los gastos de traslado, alojamiento, alimentación y otros que demande las actividades de evaluación y selección de proyectos.

03 Incluye los gastos de operación y funcionamiento que demanda la administración de los Fondos considerados en este Programa Presupuestario. Además, hasta \$ 67.708 miles se podrán destinar a financiar los gastos de funcionamiento de los Consejos y el traslado, alojamiento y alimentación y otros que demanden las actividades de los miembros del Consejo Nacional del Libro y la Lectura, del Consejo de Fomento de la Música Nacional, del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, en el cumplimiento de las funciones que se indican en la Ley N° 19.227, Ley N° 19.928 y Ley N° 19.981, respectivamente.

04 Se enviará periódicamente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la nómina de todos los ganadores y adjudicatarios de recursos de estos Fondos.
05 El monto del premio a las mejores obras literarias, que acuerde el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, se determinará mediante resolución del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

A lo menos un 60% de los recursos que destine el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, al financiamiento de proyectos de fomento del libro y la lectura, deberán asignarse a iniciativas provenientes de regiones distintas a la Región Metropolitana.

Incluye recursos para otorgar el Premio Iberoamericano de Poesía "Pablo Neruda" y los gastos asociados para la organización, difusión, premiación y los gastos de honorarios, traslado, alimentación y alojamiento de los jurados nacionales e internacionales. Por resolución del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, visado por la Dirección de Presupuestos, se determinará el monto del premio y además los criterios y procedimientos de postulación y selección.

Con cargo a este Fondo se podrá comprometer hasta \$ 309.900 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación, destinado a las líneas de Becas y Pasantías, Fomento del Libro y Difusión e Investigación y Fomento de la Lectura, que demandan una ejecución superior al año presupuestario.

Incluye hasta \$ 437.013 miles destinados a financiar el Plan Nacional de Fomento a la Lectura y los gastos inherentes a su organización, difusión, implementación y ejecución.

Con cargo a este ítem pueden financiarse gastos necesarios para el almacenamiento y distribución de los libros adquiridos en virtud del artículo 4° letra 11) de la Ley N° 19.227, por un monto de hasta \$ 179.400 miles.

Incluye hasta \$ 103.300 miles destinados a financiar el Programa de Internacionalización del Libro Chileno y los gastos inherentes a su organización, difusión, implementación y ejecución. Deberá procurarse la coordinación con los distintos actores involucrados, tanto público como privados.

06 Mediante resolución del Consejo, a proposición del Directorio Nacional, se establecerá la distribución del Fondo entre las regiones, para dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 35° de la Ley N° 19.891.

Incluye:

a) \$ 3.777.083 miles serán destinados al financiamiento de proyectos de carácter nacional.

b) \$ 3.738.362 miles destinados a financiar proyectos de carácter regional. En la resolución citada, deberá considerarse un mínimo de \$ 79.027 miles a cada región.

Con cargo a este Fondo se podrá comprometer hasta \$ 1.677.592 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación, destinado a las líneas de Becas, Pasantías, Infraestructura, Bicentenario e Investigación en el Fomento de las Artes, que demandan una ejecución superior al año presupuestario.

Incluye hasta \$ 103.300 miles para la ejecución del Programa de Difusión Nacional e Internacional de la producción artística y cultural financiada

por el Fondo. Comprende los gastos necesarios para su ejecución.

07 A lo menos un 50% de los recursos concursables deberán asignarse a iniciativas provenientes de regiones distintas a la Región Metropolitana, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° inciso tercero de la Ley N° 19.928.

Con cargo a este Fondo se podrá comprometer hasta \$ 313.000 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación, destinado a las líneas de Becas para la capacitación profesional, Pasantías, Residencias y Eventos presenciales e Industrias que demandan una ejecución superior al año presupuestario.

Incluye recursos para organizar encuentros, seminarios, talleres y otras actividades conducentes a difundir y estimular la creación y producción musical nacional, en virtud de la función y atribución establecida en el numeral 5) del artículo 3° de la Ley N° 19.928.

08 Con cargo a este Fondo se podrá comprometer hasta \$ 733.947 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación, destinado a la línea de apoyo a la producción y postproducción de obras audiovisuales de largometraje, que demanden una ejecución superior al año presupuestario. Asimismo, se podrá comprometer hasta \$ 314.549 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación destinado al desarrollo de programas de resguardo audiovisual, de iniciativas de formación y acción cultural y la comercialización de obras audiovisuales nacionales en el extranjero, contemplado en el artículo 9°, letra h) de la Ley N° 19.981, que demanden una ejecución superior al año presupuestario.

Con cargo a este ítem se podrá financiar hasta \$ 154.950 miles destinados a los gastos necesarios para la ejecución de las actividades que el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual defina realizar en el ejercicio de sus facultades de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° letra m) de la Ley N° 19.981.